

Dec. No. 12-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Bienvenido Efraín Jorge. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Bienvenido Efraín Jorge, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0120286-3, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 13-21 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. Modifica el literal i) del artículo 1 del Dec. No. 103-18. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-21

VISTA: La Ley núm. 2461. del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2020-028895, del 14 de diciembre de 2020, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, en el que solicita la modificación del literal i) del artículo 1 del Decreto núm. 103-18, del 6 de marzo de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 103-18, del 6 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda modificado el literal i) del artículo 1 del Decreto núm. 103-18 del 6 de marzo de 2018, que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

i) DENOMINACIÓN **“Presidentes Dominicanos”**

Valor

RDS25.00 cada uno